

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 8
 Por seis meses 15
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 pesetas
 mes corrientes

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, a cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

575 (bi.)

Orden de 20 de abril de 1944 por la que se deja sin efecto la de 20 de mayo de 1940, y se dictan nuevas normas sobre apertura de establecimientos en que sirvan al público artículos de comer y beber.

Excmo Sr.: Motivos circunstanciales impusieron se dictará la Orden ministerial de 20 de mayo de 1940 basada en un criterio realmente prohibitivo de apertura de nuevos establecimientos en que se sirviera al público, dentro de los mismos, artículos de comer y beber.

Modificadas de modo sensible aquellas circunstancias al irse logrando una mayor normalidad de vida, es justo variar también la regulación administrativa de la anterior etapa de suspensión a otra todavía restrictiva mas no en términos tan absolutos y generales, para procurar atender a las conveniencias de cada población dentro siempre de una sana policía de costumbres.

En su virtud, este Ministerio, dejando sin efecto la Orden ministerial citada, ha tenido a bien disponer, por ahora lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda atribuida al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, la facultad de otorgar permisos individuales, a instancia justificativas de los interesados, para, la nueva apertura, traslados traspasos o variación de negocios de restaurantes, casas de comidas, cafés, bares, cervecerías colmados, salones de té, helados, refrescos y otros semejantes.

Artículo segundo. En la concesión de esos permisos tendrán en cuenta aquellas autoridades gubernativas las necesidades de cada población en relación con el número de establecimientos de la clase respectiva que existan en las mismas, para autorizar solamente los que respondan a verdadera conveniencia pública.

Artículo tercero. Contra las providencias que en estas materias se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada, dentro de los ocho días, ante este Ministerio, que lo habrá de resolver en los treinta siguientes al de su llegada al Registro General de Departamento.

Artículo cuarto. Si transcurrida esté último plazo sin haber recaído la correspondiente resolución, se entenderá confirmada, por el silencio administrativo, la providencia recurrida

Madrid, a 20 de abril de 1.944.

Pérez González

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia

663

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo y para la expedición de salvoconductos de viaje por el territorio nacional se hará constancia expresa en los impresos de solicitud de tales salvoconductos, si el peticionario es o no **liberado condicional**; y en caso afirmativo sólo podrá serles entregado dicho documento previa autorización del Servicio de Libertad Vigilada.

Logroño 16 de Mayo de 1.944.
 El Gobernador Civil intº.

Daniel Alcaraz

Delegación de Hacienda

649

Clases Pasivas

Indice 30 31. de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en el día de la fecha:

N.º de la orden 78. Tomás López Portillo, concepto M. Militar. 22, Cesáreo Carranza Monzón, Retiros.

23, Valentín García Barreras, id.

24, Eugenio Fernández Camino, Placa S. Hermegildo.

25, Mariano Chelíz Bernal, Retiros.

Norberto Sanz Armañanzas, Oficio.

78, Margarita Balanzategui, M. Militar.

79, Marciana del Campo Hervías, idem.

Logroño, 15 de mayo de 1944.
 El Delegado de Hacienda

Administración de Justicia

EDICTO

660

D. Luis Moroy Fernández actº Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidades

políticas contra Maria Cebrián Fernández de Villegas mayor de edad, casada y con domicilio en Madrid, núm. 263, por medio del presente se notifica a la interesada, que en el recurso de revisión interpuesto, se dictó sentencia declara firme, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Que estimando el recurso de revisión interpuesto, debemos reducir y reducimos a mil pesetas la sanción económica que le fué impuesta a Maria Cebrián Fernández de Villegas por la Autoridad Militar de la VI Región, acordando además con respecto a la misma su inhabilitación para el desempeño de cargos de mando y de confianza en el Estado, provincia o Municipio debiendo entenderse esta medida sin perjuicio de lo que el Ministerio de Educación Nacional pueda acordarse en orden a la situación administrativa de la inculpada.

Así mismo se la requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud de pago a plazos y ofrezca las garantías que expresa el artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Dado en Logroño a 11 de Mayo de 1944.»

El Secretario Judicial

Requisitoria

641

Manuel Vega Torregrosa, de 23 años de edad, casado, natural de Santander, de profesión copista de planos, domiciliado últimamente en la calle de Rio de la Pila N.º 41 de Santander, desde cuya Plaza, y hac: aproximadamente unos cinco meses marchó a Logroño, procesado en causa núm. 66 de 1941, por el supuesto delito de evasión y atentado a Agente de la Autoridad, comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Salamanca en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado en rebeldía. Salamanca a 9 de Mayo de 1944.

El Tete. Coronel Juez Instructor

618

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 24 de 1944, sobre sustracción de caballerías, se halla acordado la inserción del presente llamando a las personas que se consideren dueños de las caballerías que luego se dirán y que han sido ocupadas los ganados que dicen llamarse Francisco,

Antonio, Bartolomé y Florentino Jiménez Jiménez; Lisardo Jiménez Gabarri y Bartolomé Gabarri Duval, debiendo comparecer aquellos perjudicados dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto, en este Juzgado de Instrucción de Haro, para recibirles declaración sobre los hechos de autos y otros extremos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, ofreciéndose a los mismos el procedimiento de la causa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Relación que se cita

Una yegua torda, bretona, raza H. B. cerrada, de 1'53 de alzada.

Un caballo blanco, de 8 años, con rabo cortado, nueve cuartas de alzada lesionado en la nalga izquierda.

Una burra blanca, de 14 a 19 años, de alzada regular.

Una yegua color castaño, con una estrella en la frente. Otra yegua de color rojo, de 6 años, esquilada toda ella, de 6 cuartas de alzada.

Un caballo rojo también esquilado, de 6 cuartas de alzada, cerrado.

Una mula, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, de color blanco, completamente esquilada.

Una burra de color blanco, de alzada regular, carrada.

Otra burra negra, de 5 cuartas de alzada, esquilada cerrada.

Un caballo castaño, esquilado de 6 cuartas de alzada, con una estrella pequeña en la frente, cerrado.

Una yegua de color negro, de alzada, un dedo de la marca, con una estrella en la frente hasta el morro, cerrada.

Una yegua de color negro, de cabeza pelicana, pequeña, de 6 y media de alzada, cerrada.

Otra yegua de color blanco cerrada, de seis cuartas de alzada, también pequeña.

Una burra de color blanca, pequeña cerrada.

Una burra de color cardina, de alzada regular, de unas 5 cuartas la cual es tuerta.

Dado en Haro a 27 de abril de 1944.

El Juez de Instrucción

EDICTO

599

Magistratura de Trabajo de Logroño.—En méritos de los autos promovidos por Eustasia Calvo Urizarna, contra David Iriseñri Sáenz, se saca a pública subasta por término de ocho días, una máquina «torno salomónico» valorado en 2.500 pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta

señalándose para la subasta el 20 de mayo próximo-venidero a las doce horas de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Ezcaray; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la mencionada máquina, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a 25 de abril de 1944.

El Secretario,

Jefatura del Estado

574 (bis)

Rectificación a la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre deshaucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de marzo de 1944 la Ley del 18 del mismo mes y año sobre deshaucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal, se publica de nuevo el artículo tercero de dicha Ley, debidamente rectificado:

«Artículo tercero.—Los preceptos de la Ley de 23 de julio de 1942 y los de la presente, serán extensivos a las fincas, que de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo séptimo de la Ley de 15 de marzo de 1935 o con las disposiciones sobre devolución de fincas incautadas por reforma agraria, de fechas 23 de febrero y 6 de junio de 1940, estén en la actualidad arrendadas colectivamente, siempre que dividida la renta total de la finca por el número de colonos de la misma, dé una renta media que no exceda del equivalente de 40 quintales métricos de trigo.

Sólo podrán computarse a estos efectos como colonos aquellos que sean cultivadores en la firma de que se trate con un año de antelación a la publicación de la presente Ley»

Madrid 16 de abril de 1944.

Anuncios Oficiales

EDICTO

608

El Alcalde de esta Villa de Alberite de Iregua

Hace saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este municipio en el próximo año 1945, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes; haciéndose ello público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alberite de Iregua, 4 de Mayo de 1944

El Alcalde—Presidente

EDICTO

606

A fin de confeccionar los apéndices al Amillaramiento de Rústica Pecuaria y Urbana, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de dichas riquezas del año 1945, todos cuantos hayan tenido alteración en su riqueza presentarán las declaraciones de Altas y Bajas, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten el pago de Derechos Reales, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Almarza de Cameros, a 30 de abril de 1944.

El Alcalde

EDICTO 620

Por hallarse servidas interinamente y para su provisión en propiedad, se convocan a concurso las siguientes plazas de empleados del Ayuntamiento de este pueblo de Galilea.

Depositario Municipal con el sueldo de 300 pts. anuales y una fianza que responda de los fondos a su custodia.

Alguacil pregonero con el sueldo de 500 pts.

Guarda jurado de campo con dos mil pesetas de sueldo y la tercera parte del importe de las multas impuestas a sus denuncias con la obligación desde luego a responder de los daños que se cometan.

El concurso se tramitará de conformidad con los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre siguiente y demás disposiciones del caso.

Las plazas deberán ser concursadas por Caballeros Mutilados aptos para su desempeño, Excombatientes, Excautivos, huérfanos y personas que dependieron de víctimas de la guerra y de no presentarse ninguno de éstos se hará el nombramiento por concurso libre.

Los concursantes habrán de tener la cultura general suficiente para escribir y leer con perfección, conocer las cuatro reglas aritméticas y tener la edad comprendida entre los 22 y 50 años.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días a las que acompañarán partida de nacimiento, certificación de penales, la de su conducta moral y política y declaración de hallarse adherido al Glorioso Movimiento Nacional y para su provisión se tendrán en cuenta los derechos que asisten a las familias numerosas.

Galilea 5 de mayo de 1944,

El Alcalde

EDICTO 617

Habiendo sido terminada la confección de los Apéndices de la Contribución Territorial en sus diversas riquezas de Rústica y Urbana así como el recuento de ganadería todos ellos como base para formación del Repartimiento del próximo año de 1945, quedan expuestas al público durante el plazo reglamentario a los efectos de reclamación

Cornago 6 de mayo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO 578

Bases que se fijan para la provisión en propiedad, por concurso de las plazas de empleados subalternos que existen vacantes en este Ayuntamiento.

Para su provisión en propiedad, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año, de las plazas de empleados subalternos al servicio de este Ayuntamiento que actualmente se encuentran servidas con carácter interino se abre concurso por 30 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a las siguientes bases.

Una plaza de Encargado del Cementerio, con el haber anual de 1277'50 ptas.

Esta plaza será provista por Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Una plaza de Alguacil municipal, con el haber anual de 2555'00 ptas.

Será provista de la plaza entre excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña.

Sereno o vigilante nocturno con el haber anual de 2555'00 pesetas.

Será provisto el cargo entre excautivos por la Causa Nacional y Huérfanos y otras personas dependientes económicamente de víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

Sereno o vigilante nocturno, con el haber anual de 2555'00 pesetas.

Este cargo será provisto por concurso libre, y condiciones las de la presente convocatoria.

Cada plaza se adjudicará a los aspirantes del grupo a que esté reservada y de no haber en el mismo aspirantes capacitados o no se cubriesen los cupos asignados se transparará de unos a otros cupos, siguiendo el Orden de anunciación ya establecido anteriormente.

Dentro de los grupos que se determinan y para resolver los empates que surjan en las calificaciones de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala:

1.ª Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.ª Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.ª La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a la primera línea.

4.ª En igualdad de condiciones el que ostenga mayor empleo o categoría militar, o en su defecto la mayor edad.

5.ª Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

6.ª Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

7.ª En igualdad de cada una de las preferencias expuestas, el haber prestado servicio a este Ayuntamiento y ser natural de esta ciudad.

Para optar al concurso y posición será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde acompañada de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.—Certificado de conducta.—Certificado de no haber sido procesado.—Certificado de aptitud fi-

sica y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional suscrito por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la localidad del solicitante y en general cuantos se estimen necesarios acompañar como manifestación de cultura y otros antecedentes.

Para tomar parte en este concurso se precisa ser español, haber cumplido la edad de 23 años sin exceder de 45 no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indubitable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este.

La plaza de Alguacil será cubierta por persona que además de las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, reúna la de estar casado o constituir familia con otras personas y sean de gran solvencia moral.

Para todos los cargos será indispensable el saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas aritméticas y reunir la aptitud y conocimientos rudimentarios que para el desempeño de cada plaza se requieren.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 12 de la orden de referencia.

Aldeanueva de Ebro 27 de abril de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

659

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este término municipal, quedan expuestos al público por ocho días a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Huércanos, a 10 de Mayo 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

600

«Por el plazo reglamentario» que dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Apéndices de la Contribución Rústica y Urbana, así que el Recuento general de la ganadería que han de servir de base para los repartos de contribución del año 1945

Zarratón, 3 de Mayo de 1944

El Alcalde

EDICTO

665

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados, por los interesados y presentadas las oportunas observaciones, los siguientes documentos: El Apéndice al Padrón de Edificios y solares y el Reparto General de Utilidades correspondientes al año actual.

Grañón 10 de Mayo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

631

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo reglamentario los Apéndices de Rústica y Urbana con el Recuento de Ganadería, que han de servir de base para los repartos del próximo año.

Azofra 29 de abril de 1944.

El Alcalde,